



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA Y AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 47-11/2020

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas cincuenta y nueve minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número 47-11/2020, conteniendo los siguientes requerimientos: **“Procedimientos vigentes de denuncias y asesorías u otros documentos vigentes en los que se regula los pasos que sigue la Defensoría del Consumidor, en los casos de denuncias y asesorías, y tiempos en que esa Defensoría atiende las consultas y tiempos en que se debe dar atención a las denuncias en los Centros de Solución de Controversias, incluyendo procedimiento de traslado de la denuncia a el Tribunal Sancionador. El plazo o tiempo que se tardan los Centros de Solución de Controversias, en remitir la denuncia al Tribunal Sancionador, cuando no se ha logrado acuerdo entre el consumidor y el proveedor del servicio o bien. Asimismo, solicito procedimiento de denuncia en fase del Tribunal Sancionador y tiempos de los procedimientos.”**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

4. Desde la Dirección Centro de Solución de Controversias (DCSC), de la Defensoría del Consumidor, brindó la información solicitada, conforme a su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP. Mientras tanto, desde el Tribunal Sancionador se envió una información escueta, por lo que, se le solicitó ampliara al respecto y hasta esta hora no se ha tenido respuesta.

5. Con base en lo notificado por DCSC, la información que se entrega no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en artículo 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar en archivo adjunto, la información proporcionada por la Dirección Centro de Solución de Controversias, de la Defensoría del Consumidor, en respuesta a los requerimientos interpuestos.
- b) Ampliar el plazo al 1 de diciembre de 2020, a fin de completar la información requerida al Tribunal Sancionador, para lo cual se seguirá el procedimiento correspondiente.
- c) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Funes Rivas

Oficial de Información y Transparencia